

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 076

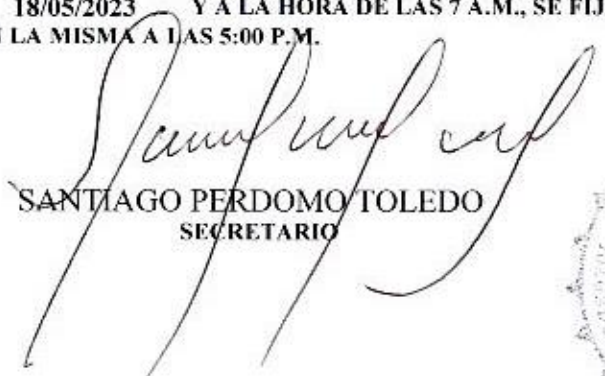
Fecha: 18/05/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2020 00356	Verbal	YENIFER CAROLINA MURCIA CLAROS	JONATHAN GREY - GÓMEZ BETANCOURT	Auto admite demanda DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	16/05/2023	1
1800B110002 2021 00079	Verbal	JHON EIDER - HERRERA URREGO	ALBA YANETH - BAQUERO MUÑOZ	Corre traslado partición Y FIJA HONORARIOS AL PARTIDOR	16/05/2023	1
1800B110002 2021 00361	Ordinario	ANA LEIDA - GÓMEZ CUÉLLAR	LUZ MILA - CUÉLLAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 29 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 3 DE LA TARDE PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	16/05/2023	1
1800B110002 2021 00375	Verbal	FERLEY - RAMIREZ DIAZ	FRANCELINA - CENÓN CHICA	Auto decide recurso DECLARA IMPROCEDENTE RECURSO DE REPOSICION Y REQUIERE APODERADO DEMANDANTE PARA QUE PRESENTE RECURSO DE REPOSICION	27/04/2023	1
1800B110002 2021 00440	Jurisdicción Voluntaria	BENILDA - SANTOFIMIO DE VALDERRAMA	CARLOS ALBERTO - VALDERRAMA SANTOFIMIO	Auto nombra curador ad litem AL DESAPARECIDO	15/05/2023	1
1800B110002 2022 00423	Procesos Especiales	DARLYN DAYANA - BARRAGÁN OME	LUIS ANGEL - ALMARIO MUNOZ	Auto concede amparo de pobreza	16/05/2023	1
1800B110002 2023 00012	Procesos Especiales	LAURA KARINA CUELLAR LUNA	ANDRES ALBERTO RIOS LOAIZA	Auto aprueba liquidación de costas	18/04/2023	1
1800B110002 2023 00024	Ordinario	DANID GONZALEZ RODRIGUEZ	SIDAR - SANCHEZ	Auto Resuelve Petición NO ATIENDE SOLICITUD	16/05/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
18003110002 2023 00092	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	DORIS MARIA - RIVAS ROMERO	ROSA MARIA - RIVAS BENAVIDES	Auto decide recurso SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE POR EXTEMPORANEO RECURSO DE REPOSICION	27/04/2023	1
18003110002 2023 00094	Ejecutivo	YENY PATRICIA - MONTES GÓMEZ	RODRIGO - GUTIÉRREZ ARIAS	Auto pone en conocimiento	27/04/2023	1
18003110002 2023 00183	Ejecutivo	SANDRA LILIANA - ALDANA RUIZ	ORLANDO - CUÉLLAR PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/05/2023	1
18003110002 2023 90056	Otras Actuaciones Especiales	JOSÉ MILAGRO - VANEGAS	ALDEMAR - GONZÁLEZ NARVAEZ	Auto concede amparo de pobreza	16/05/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : YENIFER CAROLINA MURCIA CLAROS
DEMANDADO : JONATHAN GREY GOMEZ BETANCOURTH
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2020-00356-00

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por conexidad con el proceso de divorcio incoada por YENIFER CAROLINA MURCIA CLAROS contra JONATHAN GREY GOMEZ BETANCOURTH, a través de apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada DANNY STEPHANY ARRIAGA PEÑA para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda; en su calidad de Defensora Publica nombrada por la Defensoría del pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331cc36f802d1219337b869ff3904bf28495a29a2289463403f0fde786f1db0f**

Documento generado en 16/05/2023 04:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JHON EIDER HERRERA URREGO
DEMANDADO : ALBA YANETH BAQUERO MUÑOZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00079-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 509-1 del Código General del Proceso, dese traslado por cinco (5) a los interesados en el asunto de la referencia de la partición presentada por la abogada nombrada para tal fin.

FIJASE como honorarios al partidor la suma de \$426.000.00 que equivale al 0.8% del pasivo partible (Acuerdo 1518 de 2002), que serán cancelados por ambas partes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf0b76305e304e02000a4fd8b45d1574578648f82e3ae694dce565f233d94301

Documento generado en 16/05/2023 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ANA LEIDA GOMEZ CUELLAR
DEMANDADO : EFRAIN ALVAREZ AVILA
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2021-00361-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda en el proceso de la referencia, el Juzgado conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 29 de AGOSTO de este año a las 03:00PM., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTENSE las partes para que asistan a la diligencia de manera virtual en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenda - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fd93857f9e898c0d5cd71953badd65d9eaa179283c1c63f81cc0625b353a5b3

Documento generado en 16/05/2023 04:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintisiete (2027).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : FERLEY RAMIREZ DIAZ
DEMANDADO : FRANCELINA CENON CHACA
ASUNTO : RESUELVE REPOSICION
RADICACION : 2021-00375-00

ANTECEDENTES :

EL APODERADO del demandante en el proceso de referencia, interpone recurso de reposición en contra del auto del 14 de abril de 2023, por medio del cual se resolvió la solicitud de impulso del proceso.

Sería el caso entrar a darle trámite del mismo, pero encuentra el Despacho que dicha providencia es de CUMPLASE por lo tanto no procede ningún recurso, pues lo allí resuelto quedo en firma una vez firmado por la suscrita juez.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Que el recurso de reposición no procede por cuanto ya esa providencia esta en firme y es de obligatorio cumplimiento.

Es menester corregir una falencia que aparece de esta providencia en lo referente a los inventarios y avalúos y su aprobación pues en el acta quedo que aprobada tanto activos como pasivos y no solo activo que como erradamente quedo en esa providencia, razón por la cual se dejará sin valor dicha providencia y se requerirá al apoderado del demandante realizar la partición conforme dicho inventario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**, de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

1.- DECLARAR improcedente el recurso de reposición, por la razón anotada.

2.- DEJAR sin efecto el auto del 14 de abril de 2023.

REQUIERASE al apoderado del demandante para que presente el trabajo de partición conforme el escrito de inventarios y avalúos presentados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Gallindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45b797238a11ec82128abc4988ef5e58ea59c2432f9792ef2b7bc3af4eef055**

Documento generado en 16/05/2023 04:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE : LUIS CARLOS ORTIZ ESTERLING
DESAPARECIDO : CARLOS ALBERTO VALDERRAMA SANTOFIMIO
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00440-00

ALLEGADAS las publicaciones y vencido el trámite del artículo 108 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 48 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) PAULA TATIANA ZABALA, litigante activo de este Distrito Judicial como Curador ad litem del presunto desaparecido **CARLOS ALBERTO VALDERRAMA SANTOFIMIO** con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

Este cargo es gratuito y de forzosa aceptación (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f550f6f769a92502fb1970ec3f9f044cb3b10ce24baaa4ca2fc2aeae3d890839**

Documento generado en 16/05/2023 04:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciseis (16) de mayo de do mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS
SOLICITANTE : DARLY DAYANA BARRAGAN OME
DEMANDADO : LUIS ANGEL ALMARIO BARRAGAN
ASUNTO : CONCEDE AMPARO DE POBREZA
RADICACION : 2022-00423-00

Teniendo en cuenta que el escrito en donde el demandado solicita amparo de pobreza, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 153 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- CONCÉDASE a LUIS ANGEL ALMARIO BARRAGAN amparo de pobreza.

1. 2.- EN CONSECUENCIA se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4822e887ddd4a263f42fdae54935a5c2934e04332a5da3072723730ac80afd51

Documento generado en 16/05/2023 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LAURA KARINA CUELLAR LEAL**
DEMANDADO : **ANDRES ALBERTO RIOS LOIAZA**
ASUNTO : **APRUEBA COSTAS**
RADICACION : **2023-00012-00**

COMO la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia, se encuentra ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 366-5 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Gloria Marly Gomez Galindez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737ebec016ed368466ad19e7d4a72340759dac146f7cfdef80a5b8dbc1b22416**

Documento generado en 16/05/2023 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **DANID GONZALEZ RODRIGUEZ Y/O**
DEMANDADO : **HDROS EXT SIDAR SANCHEZ**
RADICACION : **2023-00024-00**

TENIENDO en cuenta que el curador ad litem no tiene interés en este proceso dicha petición debe hacerla el apoderado de los demandantes o el laboratorio que va a tomar la prueba además que la prueba solicitada va en contravía de las pretensiones de la demanda, tampoco se señala en donde se encuentra enterrada BENIGNA TULIA ARIAS, por lo que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

NO ATENDER la solicitud anterior, por la razón anotada

COMUNIQUESE esta decisión a la peticionante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1299c42a4e3714e96bc87cd182545bb1da79825a361e1ac41e9f2ee21c525b1a

Documento generado en 16/05/2023 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **DORIS MARIA RIVAS MOREN Y/O**
CAUSANTE : **ROSA MARIA RIVAS BENAVIDES**
ASUNTO : **RECHAZO DEL RECURSO**
RADICACION : **2023-00092-00**

***SERIA** el caso entrar a dar tramite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del cónyuge sobreviviente reconocido en este asunto, contra el auto del 10 y 23 de marzo de 2023, pero encuentra el Despacho que fue presentado extemporáneamente ya que el auto de esa fecha se encuentra en firme.*

Así mismo, esta no es vía con la que el apoderado del cónyuge sobreviviente trata revocar el auto por medio del cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

DISPONE:

***ABSTENERSE** de dar trámite por extemporáneo al recurso de reposición interpuesto por el apoderado del cónyuge sobreviviente reconocido en este asunto, por las razones anotadas.*

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc93c9c9a2dbb34bd015d5b219e28d4a8ad053df4f825dc269759dee850407c3**

Documento generado en 16/05/2023 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YEIMY PATRICIA MONTES GOMEZ**
CAUSANTE : **RODRIGO GUTIERREZ ARIAS**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2023-00094-00**

PONGASE en conocimiento a la parte demandante en el asunto de la referencia, el oficio proveniente de SERVAF, para lo de sus fines.

TENGASE como dirección de CE del demandado el aportado por la apoderada de la demandante y que le fuera suminsitrado por el ejecutado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenceia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3518c0e28911ffcc0a696c174db06f6e72b837e8535c8ef649e467285d7621f1

Documento generado en 16/05/2023 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de mayo de mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA RUIZ
EJECUTADO : ORLANDO CUELLAR PEÑA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00183-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **ORLANDO CUELLAR PEÑA** para que pague la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (4.250.000.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de los alimentarios **ALAN JESUS** y **LIAN MATHIAS**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e613f605ba133483cd6713626bac981971415535f6783676efacb57c6c059c0e**

Documento generado en 16/05/2023 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : JOSE MILAGRO VANEGAS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-90056-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor JOSE MILAGROS VAENGAS amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio y liquidación sociedad conyugal.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc8d18da626ffc20438b75ef8adc16ba293b5c9cbac9bcbdd067cae8ebef89ac**

Documento generado en 16/05/2023 04:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>